

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. dar á la publicidad las siguientes instrucciones para la entrega de la correspondencia en las Administraciones de Correos:

Primera. Las colectividades que se encuentren asociados comerciantes, industriales, banqueros, etc., y los centros é instituciones representantes de profesiones ó gremios, podrán organizar por sí sacas y paquetes de correspondencia, que irán directamente á las ambulancias, para ser distribuidas por provincias; dentro de cada saca ó paquete deberá estar clasificada la correspondencia por localidades, y todas juntas llevar una sola etiqueta en que constará la provincia de destino, la colectividad remitente, y la indicación de si la saca debe ser entregada á una colectividad similar, ó habrá de entregarse en la Administración de Correos. Cuando alguna población importante de tránsito tenga estación de ferrocarril, aunque no sea capital de provincia, podrá hacerse un paquete ó saca especial para entregarlo al paso del tren. Los paquetes de esta manera formados, deberán entregarse en la estación de salida del ferrocarril, en el coche ambulante de correos.

Segunda. La correspondencia suelta, deberá depositarse, con preferencia, en la Administración principal de Correos de la localidad.

Tercera. La prensa, los impresos de todas clases, anuncios, etc., podrán continuar

remitiéndose mediante facturación en los ferrocarriles, ó entregados en los coches ambulantes en las estaciones de partida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.
Soria 20 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 186.

Con esta fecha se remite por este Gobierno de provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los efectos procedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Eliodoro Canseco y otros, vecinos de Casarejos, contra el acuerdo de la Comisión provincial desestimando la reclamación formulada por los mismos pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en dicho pueblo el día 4 de Junio último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Soria 17 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo varios los Gobernadores que han teleografiado no haber llegado á su poder, ni de las imprentas de los «Boletines oficiales», la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 del actual, en la que se inserta la Real orden del 2, convocando á exámenes de aptitud para aspirantes al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles, y el programa para dichos exámenes, así como tampoco habrán recibido la «Gaceta» del día siguiente 6, en donde se inserta la rectificación de alguno de los temas de dicho programa, por lo que no han podido publicarse en los «Boletines oficiales» conforme está ordenado en el Reglamento del cita-

do Cuerpo, y señalado el plazo de treinta días naturales, desde la publicación de dicha convocatoria en la «Gaceta», para la admisión de instancias, y que al no ser conocida en las provincias dicha convocatoria pudiera causar perjuicio á los interesados; normalizado ya el servicio de Correos, interrumpido en días anteriores, por lo que es de suponer que el citado periódico oficial llegue con puntualidad á su destino y pueda, pues, tener lugar la referida inserción en los «Boletines».

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias se empiece á contar desde el siguiente á la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1922.—PINIÉS.—Sr. Director general de Administración local.
(«Gaceta» del día 14 de Agosto.)

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

Continuación.

Tema 13. Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismos administrativos tomados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etcétera.

Tema 14. Relaciones internacionales.—La paz.—La guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

Tema 15. Concepto del Derecho Administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás Ramas del Derecho.

Tema 16. Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos é instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

Tema 17. La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

Tema 18. Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

Tema 19. Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los órganos que la forma y de sus funciones.

Tema 20. Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

Tema 21. Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

Tema 22. Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 23. El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

Tema 24. Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25. Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—Las obras públicas y la salubridad pública.

Tema 26. Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

Tema 27. Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

Tema 28. Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

Tema 29. Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Publicada en el Boletín oficial correspondiente al día de hoy, la convocatoria para la elección parcial de Diputados provinciales por los distritos de Agreda y Soria, recuerdo a las Juntas municipales de esta provincia, el deber de proceder a la designación de Adjuntos y de suplentes de estos, para las mesas de las Secciones electorales de sus respectivos distritos, designación que tendrá lugar el jueves 24 del actual, en la forma que detalladamente indica el art. 37 de la ley, cuyo cumplimiento se ha llevado a cabo en anteriores elecciones sin dificultad alguna, que tampoco es de temer surja en el presente caso.

Recuerdo igualmente a los Presidentes de las Juntas municipales que, dentro de los tres días siguientes al de aquellas designaciones, han de remitir sin excusa ni pretexto alguno a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las mesas electorales, así como de los suplentes de unos y otros a fin de publicar sus nombres en el Boletín oficial como previene la orden circular fecha 19 de Abril de 1910 de la Excelentísima Junta Central.

Soria 18 de Agosto de 1922.—El Presidente, J. López Arbizu.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para la más exacta e inmediata aplicación

de los preceptos de la Ley de 26 de Julio último y Real orden de 29 del mismo mes, con respecto al recargo del 25 por 100 establecido sobre la riqueza rústica amillarada, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, y con el fin de que tan importante servicio se lleve a efecto con la diligencia y perfección debidas, ha acordado dictar las siguientes instrucciones para la práctica de las liquidaciones correspondientes al actual ejercicio económico:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente a practicar una nueva liquidación individual en los repartos del año actual, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente a la riqueza rústica solamente, con exclusión de la pecuaria, a los mismos tipos señalados para dichos repartos; esto es, al 16 por 100 en los pueblos de la 1.ª Sección, y al 18'769287 en los de la 2.ª Sección.

2.º Obtenida la cuota ó cupo del Tesoro, que separadamente corresponde a la riqueza rústica, se liquidará sobre ella el doce y medio por 100 de su importe, que es el gravamen correspondiente en el presente ejercicio económico, por empezar a devengarse el mencionado recargo desde 1.º de Octubre próximo.

3.º Tanto la cuota del Tesoro que corresponde a la riqueza rústica, como el recargo del 12'50 por 100 sobre la misma, se consignarán en la copia del reparto, que con la nota de aprobado por esta Administración, obra en los respectivos Ayuntamientos, utilizando al efecto dos de las casillas que no fue necesario emplear al formar el reparto, y que por lo tanto aparecen en blanco, y arrastrándose las sumas, se totalizará al final la expresión de las cuotas y de los recargos.

4.º Al final del documento se estampará una nota toda en letra por el importe del recargo, que diga: «Importa el recargo correspondiente a este reparto (tantas) pesetas y céntimos, que sumadas a la cuota total representan un importe de (tantas) pesetas y céntimos.» Esta diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias, en igual forma que los repartos.

5.º Este servicio habrá de quedar terminado indefectiblemente el 15 de Septiembre próximo venidero, en cuya fecha deberán haberse remitido a esta Administración por los Ayuntamientos, las copias de los expresados repartos con las adiciones dispuestas, acompañados de una lista cobratoria especial, en la cual constarán los mismos antecedentes que en la reglamentaria, y además la del recargo individual de cada contribuyente, que, sumada a las demás partidas, exprese el total importe de cada contribuyente en este ejercicio; es decir, el importe por que se extendió el recibo, más el doce y medio por 100 sobre la cuota del Tesoro correspondiente a su riqueza rústica.

6.º Al practicar las operaciones que se indican, cuidarán muy especialmente de fijar exactamente, tanto las cifras parciales, en las cuotas y recargos de cada contribuyente, como las totales por uno y otro concepto, comprobando en cada caso el importe total consignado, aplicando los tipos correspondientes para cerciorarse de su exactitud a fin de evitar devoluciones y el retraso consiguiente.

No obstante la claridad de las anteriores reglas, si alguna duda se ofreciese para el

cumplimiento de este servicio, pueden desde luego consultar a esta Administración, procurando hacerlo tan pronto como se les ocurran, para no dar lugar a demora en el envío de los repartos.

Las expresadas Corporaciones deben tener en cuenta que, debiendo hacerse la recaudación del aumento a que el recargo se refiere con los recibos del tercer trimestre, y dispuesto por la Superioridad que los repartos de referencia, habrán de remitirse en el plazo señalado, no puede concederse prórroga de ninguna clase; en la inteligencia, de que el Ayuntamiento y Junta pericial que en la fecha del 15 de Septiembre próximo no hubiera remitido el reparto y lista cobratoria que anteriormente se indican, así como los que entorpecieren la aprobación de los mismos, incurrirán en la multa de cien pesetas, con la que desde luego quedan conminados, quedando además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago del trimestre que por consecuencia de ello no pueda cobrarse en tiempo oportuno, según determina el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1881.

Esta Administración espera confiada, del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que penetrándose de la importancia de este servicio, dedicarán a estos trabajos preferente atención, evitándose la adopción de medidas de rigor, siempre enojosas.

Soria 17 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.—SORIA.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, núm. 2.428, de pesetas 12.000 nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 29 Enero de 1910; el núm. 2.929, de pesetas nominales 800 en Deuda 4 por 100 interior, expedido en 23 de Octubre de 1912, y el núm. 2.933, de pesetas nominales 1.000 en Deuda amortizable 5 por 100, expedido en 23 Octubre de 1912, todos ellos a nombre de D.ª Juliana Soria de Pablo; se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Soria 9 Agosto de 1922.—El Secretario, S. Ridruejo.

PERDIDA.—De la villa de Vinuesa desapareció una potra, quincena, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente; crin recortada.

El que la haya recogido puede avisarlo a Lorenzo Echevarría, en dicha villa, quien gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.